

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa iniciada a raíz de dos llamados anónimos a la línea de emergencias 911, mediante los cuales su interlocutor manifestó que en domicilios de la calle Sarmiento 1 y 1, y en otro de la calle Florida 5 de esta ciudad, había mujeres extranjeras en situación de prostitución, que algunas de ellas serían menores de edad y que les retendrían sus documentos de identidad y pasaportes.

A solicitud de la fiscalía y con fundamento en que tales conductas podrían configurar el delito de trata de personas del artículo 145 bis del Código Penal, el magistrado nacional de la capital declinó su competencia a favor de la justicia federal (fs. 11/vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por considerarla prematura (fs. 17/18 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 20/21).

Más allá de los escasos elementos remitidos, de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L.XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas

el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, en tanto no podría descartarse la presencia de mujeres menores de edad y de nacionalidad extranjera como presuntas víctimas, y con ello la existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos, opino que corresponde al juzgado federal asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte del trámite posterior.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación